RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°022-2023-GM-MDO/LC.

UEIG.

Ocobamba, 30 de marzo del 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - CUSCO.

VISTOS:



El Informe N°009-2023-TABPF/UL/MDO-LC, de fecha 12 de enero del 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, Econ. Tony Alberto Bayona Pfoccori; Informe N°11-2023-0SL-MDO-OEBT, de fecha 06 de febrero del 2023, presentado por el Ing. Otto E. Boza Troncoso, Jefe de Supervisión y Liquidación de la Municipalidad Distrital de Ocobamba; Informe N°36-2023-TABPF/UL/MDO-LC, de fecha 31 de enero del 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, Econ. Tony Alberto Bayona Pfoccori; Informe N°33-2023-0SL-MDO-OEBT, de fecha 01 de marzo del 2023, presentado por el Ing. Otto E. Boza Troncoso, Jefe de Supervisión y Liquidación de la Municipalidad Distrital de Ocobamba; Informe N°185-2023-JNU/UL/MDO-LC, de fecha 20 de marzo del 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, Lic. Jeison Nahuamel Uscamayta; Informe Legal N°0079-2023-CGCC/AL/MDO/LC, de fecha 22 de marzo del 2023, emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, Abog. Celso Gonzales Ccarhuarupay, y;

CONSIDERANDO:



Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicado esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescribe que "(...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio(...)"; por lo que, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la ley general expedido por el legislativo, ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del estado;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala lo siguiente:

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-eF, se estableció los lineamientos para la cancelación de un procedimiento de selección, así: "Artículo 30°.- Cancelación.- 30.1.- La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. 30.2.- La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF que aprobó el Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 67º dispuso el mecanismo que la entidad deberá tomar una vez sea adoptada la cancelación total o parcial de un procedimiento de selección, así: "Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección 67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.

Que, mediante Informe N°009-2023-TABPF/UL/MDO-LC, de fecha 12 de enero del 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, Econ. Tony Alberto Bayona Pfoccori, por el cual informa el estado situacional del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°18-2022-OEC-MDO/LC-1, cuyo objeto de contratación corresponde al servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra del Proyecto de Inversión "CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO LECHE PATA EN EL SECTOR LECHE PATA DEL DISTRITO DE OCOBAMBA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", el cual conforme al Acta de Admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, el comité de selección en fecha 28/12/2022 declaro desierto el proceso en mención, asimismo solicita a la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, realice la verificación del expediente de contratación;

Que, mediante Informe N°11-2023-0SL-MDO-OEBT, de fecha 06 de febrero del 2023, presentado por el Ing. Otto E. Boza Troncoso, Jefe de Supervisión y Liquidación de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, por el cual informa respecto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°18-2022-OEC-MDO/LC-1, cuyo objeto de contratación corresponde al servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra del Proyecto de Inversión "CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO LECHE







Que, mediante Informe N°36-2023-TABPF/UL/MDO-LC, de fecha 31 de enero del 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, Econ. Tony Alberto Bayona Pfoccori, por el cual solicita a la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, realizar el análisis técnico de la ejecución (Contratado) y Supervisión (por contratar), para determinar la persistencia de la necesidad y la continuidad de ser el caso del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°18-2022-OEC-MDO/LC-1, cuyo objeto de contratación corresponde al servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra del Proyecto de Inversión "CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO LECHE PATA EN EL SECTOR LECHE PATA DEL DISTRITO DE OCOBAMBA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO";

Que, mediante Informe N°33-2023-0SL-MDO-OEBT, de fecha 01 de marzo del 2023, presentado por el Ing. Otto E. Boza Troncoso, Jefe de Supervisión y Liquidación de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, por el cual informa respecto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°18-2022-OEC-MDO/LC-1, cuyo objeto de contratación corresponde al servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra del Proyecto de Inversión "CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO LECHE PATA EN EL SECTOR LECHE PATA DEL DISTRITO DE OCOBAMBA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", donde concluye en el numeral 2.3 y 2.4 lo siguiente:

- "2.3. La entidad puede seguir supervisando mediante un inspector de obra , ya que el monto total de contrato asciende a S/.2,588,139.82 (Dos Millones Quinientos Ochenta y Ocho Mil Ciento Treinta y Nueve con 82/100 soles), el que no supera el monto de S/.4,300,000.00 (Cuatro Millones Trescientos Mil con 00/100 soles).
- 2.4. La Oficina de Supervisión y Liquidación por las consideraciones arriba expuestas, determina la no persistencia de la necesidad y la continuidad de la segunda convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°18-2022-CS-,MDO/LC, para la contratación del servicio de consultoría de supervisión";

Que, mediante Informe N°185-2023-JNU/UL/MDO-LC, de fecha 20 de marzo del 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, Lic. Jeison Nahuamel Uscamayta, por el cual concluye declarar la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°18-2022-OEC-MDO/LC-1, cuyo objeto de contratación corresponde al servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra del Proyecto de Inversión "CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO LECHE PATA EN EL SECTOR LECHE PATA DEL DISTRITO DE OCOBAMBA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO";

Que, mediante Informe Legal N°0079-2023-CGCC/AL/MDO/LC, de fecha 22 de marzo del 2023, emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, Abog. Celso Gonzales Ccarhuarupay, por el cual opina procedente lo solicitado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, asimismo se recomienda emitir









mediante acto de administración de conformidad a lo dispuesto en el numeral 67.2 del articulo 67° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°001-2023-MDO/LC, de fecha 02 de enero del 2023, otorgadas en mérito a lo dispuesto en el artículo 20°, inciso 6), 20) y artículo 39° segundo párrafo de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, así como lo dispuesto en los artículos 76°, 77°, 78°, 79 y 81° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, LA CANCELACIÓN, del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N°18-2022-OEC-MDO/LC-1, cuyo objeto de contratación corresponde al servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra del Proyecto de Inversión "CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO LECHE PATA EN EL SECTOR LECHE PATA DEL DISTRITO DE OCOBAMBA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 67.2 del artículo 67° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

<u>ARTICULO SEGUNDO</u>. – DISPONER, al área usuaria tomar las acciones que correspondan para cumplir con la Supervisión de la Ejecución de Obra del Proyecto de Inversión denominado "CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO LECHE PATA EN EL SECTOR LECHE PATA DEL DISTRITO DE OCOBAMBA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO".

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a la unidad de logística ejecutar las acciones administrativas y técnicas para el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo realizar el registro de la presente Resolución en el SEACE.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, a los órganos correspondientes de la Municipalidad Distrital de Ocobamba para su conocimiento y demás fines.

<u>ARTICULO QUINTO.</u> - ENCARGAR a la Oficina de estadística e Información Gerencial la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Ocobamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



